



**CONSORCIO DE PUERTOS Y TERMINALES WAVELENGTH
ARTÍCULO 2 – CLAÚSULA DE DAÑO A LA PROPIEDAD**

1. LAS PÉRDIDAS, SI LAS HUBIERE, SERÁN PAGADERAS al Asegurado o Beneficiario según lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

2. CLAÚSULAS DEL SEGURO

En contraprestación por el pago de la prima, los Aseguradores acuerdan por el presente, sujeto a las disposiciones de esta Póliza y los límites de este Artículo 2, según lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, indemnizar al Asegurado por:

2.1. La pérdida física o el daño físico a la Propiedad Asegurada según lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, dentro de las Instalaciones del Puerto, la Terminal o el Lugar Asegurado, que pudiera surgir por un Accidente que ocurriese durante el período de la Póliza.

2.2. Los costos o gastos incurridos para la eliminación de los restos o escombros de la Propiedad Asegurada después de la pérdida o el daño recuperable en otro lugar según esta Póliza, pero sujeto a un sublímite de veinticinco por ciento del valor asegurado de la Propiedad Asegurada, a menos que los Aseguradores acuerden lo contrario.

En caso de un siniestro según 2.1 y 2.2 por la misma Propiedad Asegurada, la indemnización pagadera por los Aseguradores según estas dos cláusulas no deberá exceder el valor asegurado de esa Propiedad Asegurada o el límite del Artículo 2 según lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

2.3. La pérdida física o el daño físico a la Propiedad Asegurada derivado de ataques o disturbios, sin considerar la cláusula 6 de las Disposiciones Generales de la Póliza y según la cláusula 6 de este Artículo 2. La cobertura según esta cláusula puede ser finalizada por los Aseguradores en cualquier momento y se notificará con 7 días de anticipación al Asegurado o a los agentes de los Asegurados por correo, fax o correo electrónico.

3. GASTOS DE LA LUCHA CONTRA INCENDIOS

Este Artículo cubre la pérdida del Asegurado de materiales o equipos de extinción de incendios si fueron utilizados para proteger la Propiedad Asegurada de un peligro cubierto según este Artículo, y gastos razonables de la brigada de incendios por los que Asegurado es responsable, y otros gastos de extinción en los que el Asegurado haya incurrido para proteger la Propiedad Asegurada de un peligro cubierto por este Artículo.



4. EXCLUSIONES

Este Artículo no cubre pérdidas o daños causados por o a:

- 4.1 uso, desgaste, marcas, rasguños, deterioro gradual, podredumbre, putrefacción, moho, degradación, descomposición, estancamiento, encogimiento, expansión de estructuras o cimientos edilicios, hundimiento, corrosión, herrumbre, decoloración, acción electrolítica, oxidación, erosión, escape, evaporación, pérdida de peso, rotura de vidrio u otros objetos frágiles;
- 4.2 alimañas, polillas, termitas u otros insectos;
- 4.3 humedad o sequedad atmosférica, condensación, esmog, niebla, picos o cambios de la temperatura atmosférica;
- 4.4 filtración de cualquier sustancia, inundación por obstrucción de alcantarillas o tuberías de desagüe, polución, contaminación;
- 4.5 terremotos, tsunamis, maremotos o erupciones volcánicas, a menos que se acepten por los Aseguradores;
- 4.6 vicio propio, defecto latente, error de diseño, falla o error de trabajo, fabricación o uso de materiales inapropiados. Costos de solución o vicio propio de la reparación, defecto latente, defectos de diseño o de fabricación;
- 4.7 confiscación, requisitoria, detención, ocupación, embargo, cuarentena o como resultado de cualquier orden de la autoridad pública o del gobierno o de actos de contrabando o transporte ilegal o comercio ilegal;
- 4.8 que se exceda la Carga Segura de Trabajo;
- 4.9 trastorno o avería mecánica o eléctrica de equipos de comunicación o sistemas de alarmas o sistemas informáticos;
- 4.10 error o falla de programación informática o de maquinas o de procesamiento de datos, falla o avería de los medios de comunicación;
- 4.11 calderas, tubería de vapor, motores a vapor, recipientes isotérmicos o a presión, causado por explosiones, implosiones, rupturas, abarrotamiento donde el Asegurado los posee u opera;
- 4.12 cese, cambio o variación o insuficiencia de suministros de agua, combustible o electricidad;
- 4.13 pérdida de mercado, pérdida de uso, pérdida de ingreso, interrupción de actividades comerciales o cualquier otra pérdida o daño ocasionados;
- 4.14 pérdida inexplicable o desaparición misteriosa, falta o pérdida de inventario debido a omisiones o errores de contabilidad o facturación;



- 4.15 deslealtad, deshonestidad, robo, fraude o hurto del Asegurado o de los empleados del Asegurado u otros a quienes el Asegurado ha confiado responsabilidades;
- 4.16 que el Asegurado y/o los empleados del Asegurado cedan el título de posesión de la propiedad;
- 4.17 el procesamiento, la renovación, la reparación o los trabajos realizados en la Propiedad Asegurada.

5. PROPIEDAD EXCLUIDA

Esta sección no cubre lo siguiente:

- 5.1 Terrenos o títulos de terrenos, aire, agua u otras sustancias naturales;
- 5.2 Calles, caminos, áreas pavimentadas, bordes de la acera, alcantarillas o aceras;
- 5.3 Edificios o estructuras en proceso de construcción, incluidos los materiales o suministros para esa construcción;
- 5.4 Materiales, poseídos por el Asegurado o al cuidado o bajo la custodia o control del Asegurado;
- 5.5 Propiedades en tránsito, a menos que se encuentren dentro de las Instalaciones del Puerto, la Terminal o el Lugar Asegurado;
- 5.6 Contabilidad, cuentas, divisas, efectivo, notas de crédito, títulos, escrituras, pruebas de deudas y papeles de valor;
- 5.7 Joyas, piedras preciosas, metales preciosos y aleaciones, obras de arte, pieles, prendas de vestir, animales o plantas;
- 5.8 Aviones o cualquier otro aparato aéreo, barcos, vehículos diseñados para usar en las carreteras o material móvil o locomotriz diseñado para usar en rieles, o equipo para el transporte de cargamento.

6. ATAQUES/DISTURBIOS

Los ataques o disturbios no incluirán otros actos excluidos en la cláusula 6 de las Disposiciones Generales de la Póliza.

7. MANTENIMIENTO DE PROTECCIÓN

El Asegurado mantendrá en orden, con apropiada y adecuada protección por seguridad de la Propiedad Asegurada, lo que incluirá las medidas adicionales que soliciten los Aseguradores durante el período de esta Póliza. Dicha protección no deberá ser retirada o reducida a menos que se haya obtenido el consentimiento previo de los Aseguradores. Si el Asegurado no cumple con esta cláusula, los Aseguradores no serán responsables por los siniestros que pudieran surgir en parte o únicamente debido a que el Asegurado ha incumplido con esta cláusula.



8. ADQUISICIONES AUTOMÁTICAS

Este Artículo mantiene automáticamente cubierta a la propiedad adquirida por el Asegurado después de la fecha de comienzo del período de la Póliza, por un período de hasta 30 días después de la adquisición, siempre que:

- 8.1 Se notifique e informe satisfactoriamente a los Aseguradores sobre dicha propiedad dentro de los 30 días siguientes a la adquisición; y
- 8.2 El valor de la propiedad no sea mayor al 5% del límite general para este Artículo según se establece en las Condiciones Particulares de la Póliza, y
- 8.3 La propiedad es similar a la que se ha incluido en la Póliza y se encuentra dentro de las Instalaciones del Puerto, la Terminal o el Lugar Asegurado, y

Los Aseguradores se reservan el derecho a solicitar que se pague una prima adicional y a imponer los términos, condiciones y exclusiones que consideren apropiados o a decidir no continuar asegurando la propiedad después de que hayan pasado los 30 días.

9. VALORES DECLARADOS Y MULTA POR DECLARACIÓN INCORRECTA

Si los valores de la propiedad declarados en las Condiciones Particulares de la Póliza son menores a los valores del mercado real, entonces la recuperación según el presente será reducida en la misma proporción que hay entre los valores declarados y el valor real de esa propiedad específica.

10. LIQUIDACIÓN DE LOS SINIESTROS

La liquidación de los siniestros según este Artículo será calculada según el costo de la reparación, sustitución y reestablecimiento (en orden de importancia) de la Propiedad Asegurada, con material de la misma clase y calidad, sujeto a las siguientes disposiciones:

La reparación, sustitución y reestablecimiento se llevará a cabo con la debida diligencia y rapidez;

La responsabilidad del Asegurador se encuentra limitada a la cantidad real pagada necesariamente por el Asegurado para reparar, sustituir o reestablecer la Propiedad Asegurada, y no excederá en ningún caso los límites declarados en las Condiciones Particulares de la Póliza y los límites generales de este Artículo 2.

ESTE ARTÍCULO DEBERÁ SER LEÍDO CONJUNTAMENTE CON LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y EL CUESTIONARIO, TODO LO CUAL FORMA PARTE DE LA PÓLIZA.

1/04
LSW1516